



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 042-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 042-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio de 2020, las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-0922-Of, suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y sus anexos. **b)** El Memorando Nro. TCE-FM-2020-0096-M, de 20 de julio de 2020. **c)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0036-M, de 20 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. El 13 de julio de 2020, a las 13h12, ingresa en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General, el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0205-O mediante el cual la Mgs. María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite a este Tribunal el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por la señora Sandra Noemí Vélez Riofrío, en la oficina consular de Madrid, incluyendo el memorando del consulado, el escrito de interposición y anexos.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió al Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 042-2020-TCE.
3. El 15 de julio de 2020, a las 08h38 se recibe en este despacho el mencionado proceso en dieciséis (16) fojas.
4. Mediante auto de 17 de julio de 2020, las 10h19 dispuse: **“PRIMERO.-** Que el recurrente, en forma física o digital, en el plazo de dos (2) días aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 4, 5, y 9 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:
 1. Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo.
 2. Precisar cuáles son sus pretensiones objeto del recurso interpuesto.
 3. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos.; recordándole lo prescrito en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 042-2020-TCE

Electoral, que dispone: "Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor..."

4. Copia del certificado de votación.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa. (...)

5. Conforme consta de la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este despacho, se notificó con el prenombrado auto, en el correo electrónico señalado por la recurrente: svr69_3@hotmail.es el día viernes 17 de julio de 2020, a las 14h00. (fs. 22)
6. Mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0096-M, de 20 de julio de 2020, solicité al secretario general de este Tribunal "... se sirva certificar si dentro de la causa 042-2020-TCE, la recurrente señora Sandra Noemí Vélez Riofrío, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación." (fs. 27)
7. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0036-M, de 20 de julio de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, indica: "... Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec desde las 10h19 del 17 de julio, hasta las 18h30 del 20 de julio de 2020, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna presentada por la señora Sandra Noemí Vélez Riofrío, dentro de la causa No. 042-2020-TCE." (fs. 28)
8. Que el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina: "*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (énfasis suplido).

9. Que el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (énfasis suplido).

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto la recurrente no dio cumplimiento con lo dispuesto en el auto de 17 de julio de 2020, las 10h19 y de conformidad al artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 042-2020-TCE

Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

- a. A la recurrente Sandra Noemí Vélez Riofrío, y su patrocinador en el correo electrónico: svr69_3@hotmail.es
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

